

Rad. No. 2021-00503

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CAMILO ANDRES DUARTE GUTIERREZ, la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento de la parte ejecutada, debido a que intentó la notificación personal a la demandada en la dirección aportada, se obtuvo como resultado: “*devuelta*”.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, Julio 06 de 2022

El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Seis, (06) de julio de dos mil veintidós (2022).-**

Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00503-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : CAMILO ANDRES DUARTE GUTIERREZ
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 08 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de CAMILO ANDRES DUARTE GUTIERREZ y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

En ese orden de ideas, se observa que se intentó la notificación personal al encartado CAMILO ANDRES DUARTE GUTIERREZ en la dirección aportada en la demanda carrera 29 No. 79 A - 21 en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, que reza: “**cambio de domicilio**”.

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación al demandado del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el profesional de derecho, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00503-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : CAMILO ANDRES DUARTE GUTIERREZ
PROVIDENCIA : 06/07/2022 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

De otra parte se observa informe secretarial mediante el cual el secretario de juzgado informa lo siguiente:

“ Señora juez, le informo que, mediante escrito de 16 de mayo de 2022, la parte demandante reiteró solicitud de emplazamiento de 08 de febrero de la presente anualidad, sin embargo, una vez revisada la carpeta virtual del expediente no se evidencia el escrito en comento. Así mismo, se constató que el memorial en comento no fue cargado a la plataforma Tyba, razón por la cual se requirió a la asistente judicial del despacho, a fin que informara los motivos de la mencionada omisión.

La Asistente Judicial del despacho DEGBY ESTHER ALVAREZ MONTAÑO, en informe manifestó:

“ informo a Ud que el día 08 de febrero de 2022 en el día de atención del público recibí memorial con RAD No 2021-00503 el cual solicitaban emplazamiento por error involuntario y elcumulo de memoriales no lo relacioné y tampoco lo repartí para su debido trámite.”

De conformidad con lo indicado por la Asistente Judicial, el suscrito emitió instrucción de cargue el memorial de 08 de febrero de 2022, a la carpeta virtual correspondiente y a la plataforma Tyba. Sírvase proveer”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se conminará a la asistente judicial, DEGBY ALVAREZ para que esté más atenta al realizar su función correspondiente al recibido y trámite que corresponde a los memoriales, para evitar demoras como en este caso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00503-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : CAMILO ANDRES DUARTE GUTIERREZ
PROVIDENCIA : 06/07/2022 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el emplazamiento del señor CAMILO ANDRES DUARTE GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.877.540, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a CAMILO ANDRES DUARTE GUTIERREZ, por el término de quince (15) días, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.
3. Conminar, a la asistente judicial, DEGBY ALVAREZ para que esté más atenta al realizar su función correspondiente al recibido y trámite que corresponde a los memoriales, para evitar demoras como en este caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c260089c0346a2c11657c2dbc1bc82e0467fed3efa4ae24749589b47d3821c4**

Documento generado en 06/07/2022 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>